

EJECUTIVO 2023-00033-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 318, del Código General del Proceso, del recurso de reposición visible a folio 11, del cuaderno principal del expediente digital, presentado por el apoderado de la parte demandante, se deja en traslado por tres días, traslado que se fija en lista hoy, 12 de julio de 2023.

Inicia traslado: 13 de julio de 2023.

Vence traslado: 17 de julio de 2023.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

radicado:2023-33

Fernando Chaparro Valero <chaparrojusticia@gmail.com>

Vie 30/06/2023 2:17 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (746 KB)

2023-33 MEM. RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Bucaramanga, 30 de Junio del 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA
E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	PABLO ANTONIO LAGOS NIÑO y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otros
RADICADO	2023 – 00033

*Actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo acatamiento y en atención al auto de fecha **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través del cual se **NEGO** el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por la parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto en mención, notificado en estrados el día 28 de Junio del 2023, en cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**.*

Cordialmente,

FERNANDO CHAPARRO VALERO

C.C.No.91.283.066 de Bucaramanga

T.P.No.149.125 del C.S. de la J.

Bucaramanga, 30 de Junio del 2023

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA
E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	PABLO ANTONIO LAGOS NIÑO y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otros
RADICADO	2023 - 00033

Actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo acatamiento y en atención al auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a través del cual se NEGÓ el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto en mención, notificado en estados el día 28 de Junio del 2023, en cual se NIEGA LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA NEGATIVA POR PARTE DEL DESPACHO

Dispone su Despacho NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del CGP, en virtud a lo siguiente:

"(...) En el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por los demandantes, razón por la cual será negada dicha solicitud; motivo por el cual se hace necesario requerirlos para que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, presten caución por el 20%, del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El amparo de pobreza tiene su marco legal en el título V capítulo IV artículo 151 al 154 del C.G.P.

Particularmente el artículo 154 expresa que:

"... El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas..."

En tal sentido el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO nos recuerda al referirse a la naturaleza del amparo de pobreza que la corte suprema de justicia en una de sus sentencias que han hablado sobre el tema destaca con acierto lo siguiente:

"... El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley (...)"

"... En prevención de estas desigualdades el legislador consagro como medio de mantener el equilibrio en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a las partes de efectuar esos gastos que le impedirían su defensa"



"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."

2

ARGUMENTOS

De conformidad con el mencionado artículo 151 del C.G.P., el cual en forma clara expresa, que el amparo de pobreza, procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, entendiéndose esta como la congrua y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, en este entendido, según las normas reseñadas, para que el amparo de pobreza sea procedente, solo es necesario que el demandante manifieste bajo la gravedad de juramento, el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud, que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que este requisito se cumple en el presente caso, se deberá acceder a tal solicitud.

En este aspecto, la Jurisprudencia de Consejo de Estado ha definido la figura jurídica del amparo de pobreza como: *"un mecanismo creado por el legislador que asegura el acceso a la administración de justicia en igualdad de condiciones de aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para atender la defensa de sus derechos"*.

En este orden, para el caso particular, los presupuestos exigidos por la normatividad mencionada, se cumplen, toda vez que mis presentados conforman un conjunto de personas, a las que sólo les queda anhelar un resarcimiento ante el desgraciado evento (ya inmodificable) que un infeliz día inmerecidamente les sobrevino en su existencia, en el libelo se encuentra demostrado que los demandantes son personas de escasos recursos económicos, personas humildes, que carecen de recursos económicos suficientes, para atender las demandas que les impliquen un esfuerzo superior a la manera se ganan la vida, los suscritos apenas ganan lo necesario para subsistir de acuerdo a su condición y a la fecha se encuentran únicamente subsistiendo con lo necesario.

De igual forma, no cuentan con empleos formales y estables, que resulta en la ausencia de recursos para sufragar los gastos que se deriven del presente medio de control, aunado a que las sumas que deben pagar por concepto de expensas judiciales, pólizas, honorarios de peritos y auxiliares de la justicia en general y que se causen en relación con el presente proceso y que llegaren a constituir un gasto a su cargo, los ubican en una posición de total indefensión procesal por cuanto no cuentan con los medios económicos para asumir tales gastos.

La negativa del amparo de pobreza, se basa en que el proceso de la referencia cuando lo que se procura con la presentación de la demanda, es que la justicia ponga al descubierto



a los verdaderos responsables de la tragedia de autos y que mis poderdantes, puedan obtener las indemnizaciones pecuniarias que logren compensar los graves daños ocasionados en la psiquis y en lo material que le fueron generadas, con ocasión a el accidente ocasionado por el conductor del camión de placas G I V - 6 1 5, señor CIRO ALFONSO MEJIA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.793.398 Bogotá D.C., en el kilómetro 1 9 + 4 6 0 metros de la vía que de Bucaramanga (Santander), Conduce a Pamplona (Norte de Santander), vereda el Mortiño jurisdicción del municipio de Tona, el día 14 de Abril de 2018 y estas no queden impunes.

En consecuencia, el negar el amparo de pobreza solicitado, excluye a mi poderdante de los beneficios básicos que un Estado está obligado a proveer y, podría originar una carga desproporcionada poniendo en riesgo el acceso a la Administración de Justicia entre otros derechos fundamentales.

3

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de reposición a efectos de que se revoque el proveído atacado y se ordene el amparo de pobreza deprecado.

SINTESIS DE LA PETICION

Por lo anterior, solicito a su Señoría con el debido respeto, se estudie la posibilidad y viabilidad de dejar sin efectos el Auto mencionado, dentro del cual se NIEGA la SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, a efectos de que se revoque el proveído atacado y se CONCEDA el amparo de pobreza deprecado a favor de mis poderdantes.

Así las cosas señor Juez de manera respetuosa le reitero mi solicitud en el sentido de ACCEDER al pedimento del suscrito y mis poderdante, por cuanto está demostrado que mis representados se hallan dentro de las especiales condiciones previstas por el legislador en el artículo 152 del C.G.P., para ser destinatarios del amparo de pobreza que su Despacho les negó a través del auto en mención, objeto de impugnación, por ende no resultado aceptado el argumento esbozado por el Despacho, pues se allego la respectiva solicitud de amparo de pobreza suscrita en nombre propio por estos manifestación que realizan BAJO LA GRAVEDAD QUE LES IMPLICA EL JURAMENTO.

Por ultimo manifestó, que la decisión que fue adoptada por su señoría mediante auto de fecha Veintiocho (28) de Junio del dos mil veintitrés (2023), NO se encuentra conforme a derecho en lo relacionado a NEGAR EL AMPARO DE POBREZA a los demandantes toda vez que cumplieron con las exigencias del Artículo 152 del C.G.P.

ANEXOS

- Índice de propiedad de los demandantes PABLO ANTONIO LAGOS NIÑO y MARTHA LILIANA MARTINEZ FULA

Cordialmente;



FERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga (Stder)
T.P.N° 149.125 del C.S.J.



Recibo Número: **80726045**
CUS Seguimiento: **77805477**
Documento **CC-91283066**
Usuario Sistema: **FERNANDO CHAPARRO**
Fecha **29/06/2023 3.18 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230629228978803138**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230629228978803138

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 37620263]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **80725981**
CUS Seguimiento: **77805413**
Documento **CC-91283066**
Usuario Sistema: **FERNANDO CHAPARRO**
Fecha **29/06/2023 3.18 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230629276478803081**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230629276478803081

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1005156175]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.